



En relación con el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural se plantean las siguientes observaciones:

Se propone añadir al artículo 2 *Órganos competentes en materia de vías pecuarias* los dos puntos siguientes:

4. Consejería competente en materia de patrimonio histórico en los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid que establece que *“las Vías de Interés Cultural declaradas según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y sus elementos asociados tendrán la consideración de Bienes de Interés Patrimonial a los efectos de esta Ley”*.

5. Aquellos actos que afecten a Vías Pecuarias incluidas en los catálogos de bienes y espacios protegidos municipales por reunir los requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, estarán sujetos a lo establecido en el artículo 151 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 4 de abril de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA – Subd. Gral. Régimen Jurídico
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

